



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0271-CU-2026**  
**Piura, 29 de abril del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° 000127-0002-26-7 que contiene el Oficio N° 264-2026-VRI-UNP del 16.Mar.2026 presentado por el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la suscripción de adendas de contratos para el cumplimiento y ejecución de los proyectos ganadores del Concurso de Semilleros de Investigación 2025. Asimismo, el Oficio N° 931-2026-OCAJ-UNP del 30.Mar.2026, el Oficio N° 1561-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 264-2026-VRI-UNP del 16.Mar.2026, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, sustenta la necesidad de suscribir adendas a los **Contratos N° 01, 02, 04, 05, 06 y 08-2025-UNP** del Concurso de Semilleros de Investigación 2025, bajo la premisa de que toda adenda permite complementar o aclarar cláusulas sin alterar la esencia del acuerdo original; fundamentando dicha solicitud en la aparición de nuevas directivas institucionales y la evolución de las necesidades sociales y tecnológicas, así como en la ocurrencia de interrupciones por fallas de red y otras que afectaron la ejecución contractual; precisando que estas ampliaciones de plazo se ajustan al principio de continuidad de la actividad investigativa, la autonomía universitaria y el interés institucional de lograr productos publicables de alto impacto, garantizando que no se vulneran principios presupuestarios al no implicar recursos adicionales; por lo que, habiéndose detallado en el informe técnico los casos específicos de cada docente asesor y bajo el principio de mutuo acuerdo, recomienda la suscripción de dichas adendas **con eficacia a partir del 29.Oct.2026 hasta el 31.Dic.2026**, debiendo derivarse el expediente a las oficinas competentes y posteriormente al Consejo Universitario para su aprobación definitiva;

Que, el marco normativo institucional que rige este proceso se sustenta en el "Reglamento del Concurso de Semilleros de Investigación de la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0160-CU-2021 del 18.May.2021 y actualizado con Resolución de Consejo Universitario N° 0386-CU-2024 del 17.Jun.2024. Guardando estrecha concordancia con las "Bases del Concurso de Semilleros de Investigación" aprobadas con Resolución de Consejo Universitario N° 0488-CU-2024 del 21.Ago.2024 y actualizadas con Resolución de Consejo Universitario N° 0474-CU-2025 del 01.Set.2025;

Que, los resultados finales del citado concurso fueron formalizados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0628-CU-2025 del 17.Oct.2025 y posteriormente modificados por la Resolución de Consejo Universitario N° 0272-CU-2026 del 29.Abr.2026, esta última con el propósito de actualizar la relación de asesores y alumnos semilleristas integrantes de los proyectos;

Que, asimismo, es de precisar que, con Resolución Rectoral N° 0009-R-2026 del 06.Ene.2026 se aprobó el presupuesto para el financiamiento de los proyectos ganadores, por un monto total de S/



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0271-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

517,837.00 (Quinientos diecisiete mil ochocientos treinta y siete con 00/100 soles), para su ejecución durante el periodo bianual 2025-2026;

Que, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, establece que *“La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. (...)”*;

Que, en el ámbito del derecho civil, el Artículo 1351° del Código Civil Peruano establece que: *“El contrato es el acuerdo de voluntades destinado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”*; señalando además en su Artículo 1413° que *“Las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato”*;

Que, el marco normativo peruano, desde el ámbito constitucional y civil, consagra la autonomía de la voluntad y la libertad de contratación; así, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú garantiza la validez e inmutabilidad de los términos contractuales libremente pactados por las partes, mientras que el Código Civil (Artículos 1351°, 1354° y 1413°) reconoce la facultad de crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, estableciendo que las modificaciones deben observar la misma forma prescrita para el contrato original. Al amparo de estos preceptos y en ejercicio de la voluntad común, resulta jurídicamente viable que la Universidad y los docentes asesores acuerden la modificación de los plazos originalmente pactados mediante la suscripción de la adenda correspondiente, a fin de asegurar la continuidad y eficacia de los proyectos de investigación;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 931-2026-OCAJ-UNP del 30.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: *“Que, habiéndose precisado ello, debo señalar que mediante Oficio N° 264-VRI-UNP-2026, se han justificado las razones por las cuales se solicita la ampliación del plazo de los contratos, eventos que no le son atribuibles a los proveedores del servicio contratado; tal y como textualmente se señala en el análisis y conclusión del referido informe, y en las cuales se precisa cómo es que estas situaciones han influenciado en el retraso del cumplimiento de la obligación a cargo del proveedor, es decir se cumple con acreditar y explicar cómo es que se ha producido el retraso y el evento generador del mismo que, obviamente como se repite, no le es imputable al proveedor, ...; este despacho de Asesoría Legal RECOMIENDA que el presente sea elevado al pleno del Consejo Universitario, para su aprobación.”*;

Que, con Oficio N° 1561-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, estando a lo expuesto y considerando que la solicitud de ampliación de plazo cuenta con el dictamen legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 931-2026-OCAJ-UNP, así como con el sustento técnico del Vicerrectorado de Investigación; y teniendo como objetivo principal garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos **En Sesión Ordinaria N° 03 del 29.Abr.2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto, aprueba la suscripción de las adendas de ampliación de plazo para los Contratos de los Semilleros de Investigación 2025, a fin de salvaguardar la eficacia de las actividades de investigación;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0271-CU-2026**  
**Piura, 29 de abril del 2026**

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 03 del 29.Abr.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Vicerrectorado de Investigación, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suscripción de las **Adendas de Ampliación de Plazo** para los **Contratos N° 01, 02, 04, 05, 06 y 08-2025-UNP**, correspondientes al "Concurso de Semilleros de Investigación 2025", con la finalidad de garantizar la continuidad y ejecución de los proyectos de investigación a cargo de los docentes asesores ganadores del citado concurso; precisando que dichas adendas tendrán eficacia a partir del 29.Oct.2026 hasta el 31.Dic.2026, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR**, al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en su calidad de Representante Legal, y/o a los funcionarios competentes, la suscripción de los documentos contractuales (Adendas) que formalicen la extensión del plazo de ejecución de los proyectos referidos.


**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

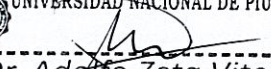
c.c.: RECTOR, VRI, DGA, URH, OCAJ, ARCHIVO  
06Copias/VAGV



  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
Dr. Adolfo Zeta Vite  
RECTOR (e)